

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ALFREDO ALVAREZ BERNAL.

Le hago saber que en el Expediente Número 288/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por NORMA HERNÁNDEZ ENRIQUEZ en contra de JOSÉ CRUZ CARMONA ESTÉVEZ Y ALFREDO ÁLVAREZ BERNAL, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La usucapión respecto de una fracción del bien inmueble ubicado prolongación Heriberto Enríquez, sin número, en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 193, volumen 428, sección primera, libro primero de la fecha 2001-05-02, fracción que se detalla en los hechos de esta demanda, a fin de que se me declare, legítima propietaria del mismo. b).- Del mismo modo se cancele parcialmente la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se inscriba parcialmente a mi favor, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado JOSÉ CRUZ CARMONA ESTÉVEZ fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dictó en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a ALFREDO ÁLVAREZ BERNAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiendo fijar el secretario en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones personales por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec México a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1213.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber, que el expediente marcado con el número 1486/2021, solicitado por MAURICIO VARGAS HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en contra de ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual, en el mes de febrero del año dos mil ocho, el promovente inicio una relación de noviazgo con ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ, que al paso del tiempo, en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, tomamos la decisión de formalizar ante la autoridad competente nuestra relación como pareja, contrajimos matrimonio ante el oficial número uno, del registro civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo nuestro domicilio conyugal en casa de mis padres, en la cual hicimos vida en común en el bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ PAGES LLERGO NÚMERO 129, COLONIA MAGDALENA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, domicilio que fue el único y último en el que vivimos como matrimonio por lo que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, manifestación que hago a su señoría bajo protesta de decir verdad. Documental que se presenta al presente escrito.

Hago del conocimiento a su señoría bajo protesta de decir verdad, que, durante nuestro matrimonio, no procreamos hijos.

Asimismo, continuando con la narrativa de hechos hago del conocimiento a su señoría, que el suscrito viví junto con mi aun cónyuge, haciendo una vida en común, en el domicilio antes mencionado, siendo que, durante nuestra relación como pareja, la misma se llevaba de manera armónica, ya que cada uno de los integrantes de la familia cumplía con su rol, ambos como proveedores del hogar, la hoy solicitada, derivado de su empleo como trabajadora de la empresa AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V., hasta el años 2019, posteriormente tomo la decisión de trabajar de forma independiente formando una consultoría de construcción de capacitación FORCAP, en la cual es socia fundadora, sin domicilio legal, y el suscrito legal derivado de mi empleo como servidor público, de la secretaria de educación del Gobierno del Estado de México, y una vez terminada nuestra jornada laboral, regresábamos a casa para cumplir con nuestras responsabilidades domesticas designadas a cada uno. Realizamos una vida en común como cada pareja asistiendo a reuniones familiares y de amigos como una pareja.

En razones a que se ha terminado en forma total nuestra relación matrimonial y de convivencia familiar en común, y toda vez que en fecha 26 de junio del presente año, se materializado la separación de cuerpos, toda vez que ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ salió del domicilio anteriormente señalado asimismo, el menaje que se adquirí mediante el matrimonio por común acuerdo y sus pertenencias personales, en fecha cuatro de agosto del presente año, fueron entregadas a la hoy solicitada, los cuales se las llevo sin conocer el destino de estos, por lo tanto, derivado de las circunstancias que nos encontramos en por lo que acudo a este Juzgado a efecto de que se disuelva el vínculo matrimonial que me une con mi aun cónyuge mediante el procedimiento que promueve en la vía y forma propuesta en el presente ocurso, pues en las condiciones apuntadas carece de objeto en que continué subsistiendo el presente el citado matrimonio, si ya ambos

cónyuges, no podemos cumplir con nuestros deberes y obligaciones, para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se anexa al presente escrito, la propuesta de convenio que habré de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 09-02-2022.- SECRETARIO, LICENCIADA ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

1214.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente JOF/1269/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, promovido por ARELI ROJAS PINEDA, CONTRA DE JOSHUA EYANU ABEL, en auto de veintiuno de noviembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se decretaron las siguientes medidas MEDIDAS PROVISIONALES; GUARDA Y CUSTODIA. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, 4.228 del Código Civil, 3, 4, 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya exposición fue la de desarrollar los lineamientos que derivan del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de atender a la necesidad de establecer los principios básicos, conforme a los cuales el Orden Jurídico Mexicano, habría de procurar la protección de las niñas, niños y adolescentes para que ejercieran sus garantías y sus derechos, así como en base a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través de la cual se busca el beneficio directo del infante y del adolescente; procurando el interés superior del menor de identidad reservada de iniciales J.I.A.R., a fin de salvaguardar su integridad física, emocional, éste Tribunal estima pertinente, decretar la guarda y custodia provisional a favor de su progenitora ARELI ROJAS PINEDA; PENSIÓN ALIMENTICIA. Con apoyo en lo establecido en los artículos 4.126, 4.127, 4.130, 4.138 del Código Civil y, 5.43 penúltimo párrafo de la Ley Procesal Civil Vigente, atento a que, no se acredita la capacidad económica del deudor alimentario, se decreta a favor del menor de identidad reservada, la cantidad que resulte de UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, vigente en esta zona económica, que el deudor alimentista, habrá de proporcionar a su acreedor, por lo que, deberá hacerse saber al momento de emplazarlo, que deberá exhibir ante éste Tribunal, la cantidad que resulte de la pensión arriba señalada, en los CINCO PRIMEROS DÍAS de cada mes, por tanto y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte (2020), de cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó emplazar a JOSHUA EYANU ABEL por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1224.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA:

Se les hace saber que en el expediente 3165/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARELI AMADO MAGDALENO en contra de MA. SOLEDAD CELOTE MORENO Y PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazar por edictos a PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, haciéndoles saber que ARELI AMADO MAGDALENO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I. La nulidad absoluta del contrato de compra-venta que celebraron MA. SOLEDAD CELOTE MORENO como compradora y PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, Albacea de Trinidad Díaz Nava de González, como vendedor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Morelia esquina 5 de Mayo s/n en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México (ahora 5 de Mayo número 403 en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México). II. La declaración judicial de que permanece el Convenio Judicial de fecha 20 veinte de febrero de 2018 por tratarse de Sentencia Ejecutoriada en el expediente número 19/2018 del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México. III. La exhibición ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México del original del Contrato Privado de Compra-Venta que se menciona en la prestación número I y los recibos de pago de Impuesto Predial y Agua Potable y Alcantarillado. IV. El pago de daños y perjuicios que ocasionen con la tramitación de la demanda de la Sucesión Intestamentaria a bienes

de JORGE MARCELO SERRANO, la cual representa la actora en su carácter de Albacea y Heredera. V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes hechos: 1. El 20 veinte de febrero de 2018 se decretó en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dentro del expediente número 19/2018, el Divorcio Incausado entre los señores MA. SOLEDAD CELOTE MORENO y JORGE MARCELO SERRANO se sujetaron a la modificación del Convenio exhibido, el cual se aprobó, condenó a las partes a estar y pasar por el cómo si se tratase de Sentencia Ejecutoriada. 2. En la misma fecha se modificó el la cláusula SEXTA del convenio de referencia, la cual textualmente reza: "LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO Y LA MODIFICAN PARA QUEDAR: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL DOMICILIO DONDE HICIERON VIDA EN COMÚN, SERÁ DIVIDIDO AL 50% POR CIENTO PARA CADA UNO DE ELLOS, CON LA SALVEDAD DE QUE PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS TENGA LA DECISIÓN DE TENER PAREJA SENTIMENTAL, NO PODRÁN VIVIR EN EL DOMICILIO, DE LO CONTRARIO 50% QUE LE CORRESPONDE, PASARÁ A LA OTRA PARTE. LAS PARTES ACUERDAN QUE SE CUENTA CON DIVERSA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO, ESQUINA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO 34, EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SE HARÁ EL CÁLCULO DEL PAGO DEL INMUEBLE Y SE DIVIDIRÁ AL 50% PARA CADA DIVORCIANTE." De lo anterior se advierte que el domicilio donde hicieron vida en común es el que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 403, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, dentro de la Primera Junta de Avenencia celebrada en el expediente número 19/2018, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, MA. SOLEDAD CELOTE MORENO, manifestó que ese era su domicilio y que había nacido el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1965 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, y por otro lado, que el inmueble ubicado en la Calle Morelia Poniente esquina con 5 de Mayo s/n en el Poblado de en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, forma parte del Convenio Judicial que se menciona en el hecho número uno de la presente demanda, habiendo desde luego identidad de predio en virtud de que cuando en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE MARCELO SERRANO, se le requirió a la hoy demandada MA. SOLEDAD CELOTE MORENO, exhibiera en su calidad de Tercera, los documentos que acreditaran la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 403 en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, realizó una confesión expresa al exhibir como documento que acredita la propiedad del domicilio donde vive, el Contrato Privado de Compra-Venta que he dejado referido en el proemio de este escrito de demanda. Es por lo que solicito se declare la Nulidad Absoluta de la multicitado Contrato Privado de Compra-Venta, con la finalidad de continuar con la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario aludido. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.  
1226.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1350/2017.

DEMANDADO: JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1350/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE ACCION PLENARIA DE POSESION, promovido por BLANCA ESTELA GONZALEZ LEZAMA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda reconvenzional en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- Solicito a través de declaración de sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de los documentos base de la presente acción consistente en el Contrato Privado de Compra Venta de fecha veinte de agosto del año dos mil, y del contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil ocho, el primero de ellos por tratarse de un documento apócrifo y el segundo por nacer de un acto jurídico simulado como lo es el primer contrato de compra venta tal como lo acreditare dentro de la secuela procesal del presente expediente en que se actúa. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se declare la nulidad de todos y cada uno de los documentos emitidos por el Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a favor el hoy demandado y su vendedor consistente en el certificado de Clave y Valor Catastral con número de folio 491 a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, expedido por el Ayuntamiento de Tezoyuca Estado de México: Solicitud de

Servicios Catastrales con número de folio 491, a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ; Recibo oficial DGH47 número de folio 119440, por concepto de Certificación y Clave Catastral; DGH47 número de folio 119441 por concepto de Traslación de Dominio; DGH4 número de folio 119442, por concepto de Impuesto Predial Urbano 2008, terreno y construcción: DGH47 número de folio 119443 por concepto de Impuesto Predial Urbano 009DGH47 número de folio 119444 por concepto de Impuesto Predial Urbano 201 todos a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, expedidos por la tesorería, de Tezoyuca, Estado de México, DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ; Manifestación de Valor Catastral de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ Factura del Municipio de Tezoyuca con número de serie del Certificado del SAT número 0000100000406144089, SERIE B de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en virtud de que nacen a la vida jurídica de un documento que es apócrifo, como lo es el Contrato Privado de Compra y Venta de fecha veinte de agosto del año dos mil, motivo por el cual se deberá de ordenar por los conductos legales al referido Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, la cancelación de todos y cada uno de ellos, debiendo cancelación de todos y cada uno de ellos, debiendo quedar el acta del inmueble materia de la presente litis en los términos que fue dado de alta por mi finado papá PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ además de ordenar a los demandados a que me entreguen los documentos originales de mi señor padre que consistente en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero del año del año novecientos ochenta y uno celebrado entre los señores PAULINO TOVAR TOVAR y mi finado padre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, la manifestación de traslado de dominio expedida por el Gobierno del Estado de México, a favor de mi finado padre, así como el certificado expedido por el Municipio de Tezoyuca, Estado de México a favor de mi padre de nombre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, dado que el o ellos no tienen ningún derecho) a tenerlo, C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que se opongan temerariamente la parte demandada reconvenzional, Hechos: I.- En fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno mi Señor padre de nombre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ celebro contrato de compraventa con el C. PAULINO TOVAR TOVAR, respecto del inmueble motivo de la presente litis, desde dicha fecha mi finado padre y la suscrita detentamos la posesión, así mismo me permito acreditar el parentesco con el señor padre con la copia certificada del acta de nacimiento de la Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 11, Libro 36, Actas número 113, del año 1961, clase NA, con fecha de registro 1961-10-10, de la cual se puede apreciar mi parentesco, además desde la fecha del fallecimiento de mi Señor Padre que lo fue el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita sigue detentando la posesión del inmueble materia de la presente litis en carácter de dueña, motivo por el cual he venido celebrando contrato e arrendamiento con la C. BEATRIZ TELLEZ HERNANDEZ, en razón de que la suscrita soy la dueña del referido inmueble, II.- 2.- En ese orden de ideas es que la suscrita me entere de que el hoy actor había demandado a mi inquilina de nombre BEATRIZ TELLEZ HERNANDEZ, porque según es el dueño cuestión que es falsa porque la dueña es la suscrita, motivo por el cual autorice a mi inquilina de proporciona mi domicilio para que fuera notificada de la demanda que he contestado y ahora reconvengo lo que a mi derecho procede, motivo por el cual en este acto presente mi demanda reconvenzional en contra de los C. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ GARCIA Y JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ en virtud de que su documentos base de la presente acción son apócrifos, tal como lo demostrare en la secuela procesal, del presente expediente en que se actúa.

Se deja a disposición de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación. Texcoco, México atento a lo ordenado por auto del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1229.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A SAÚL VÁLDEZ COLIN:** Se le hace saber que en el expediente número 1389/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARTINEZ MAGAÑA en contra de SAÚL VÁLDEZ COLÍN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

**PRESTACIONES:** a) La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Tic, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros, dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Sureste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noreste en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noreste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en Calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Sureste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. b) La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. c) La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. d). El pago de gastos y costas.

**HECHOS.** 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) que la compradora entregó en efectivo al demandado. 2. Posterior al hecho uno, el demandado desapareció, motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. 3. Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. 4. La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante autos de fechas nueve de mayo de dos mil nueve y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a SAÚL VALDÉZ COLÍN, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a SAÚL VALDÉZ COLÍN, que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada en derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1233.-1, 11 y 23 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ESTELA RUIZ CRUZ Y MANUEL LEONARDO MEZA CORREA: Se les hace saber que en los autos del expediente número 269/2021, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido JHENNI MEZA RUIZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La guarda y custodia de mis sobrinas de nombres ZAIDE QUETZALY Y DANIELA YIZETH de apellidos RUIZ MEZA, de manera provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita esto con fundamento en el artículo 4.203 y 4.204 del Código Civil del Estado de México. B) El pago de una pensión alimenticia de manera definitiva equivalente al 40% del total de sus percepciones obtenidas de la relación laboral que el demandado mantiene con la empresa BRULUAGSA S.A. DE C.V. en favor de mis sobrinas de nombres ZAIDE QUETZALY Y DANIELA YIZETH de apellidos RUIZ MEZA. C). El aseguramiento de los alimentos tal y como lo establece el artículo 4.143 del Código Civil en el Estado de México.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó EMPLAZAR a ESTELA RUIZ CRUZ Y MANUEL LEONARDO MEZA CORREA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1248.-1, 11 y 23 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de diciembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1039/2021 promovido por JOSE ALFREDO GUTIERREZ REYES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación:

A).- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO JOSE ALFREDO GUTIERREZ REYES, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVES DE USUCAPION EL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA NÚMERO 20 MANZANA 24 LOTE 27 SECTOR 03, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE: 633.61 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 28.00 METROS, CON LOTE 26; AL SURESTE, EN 20.10 METROS CON BOSQUE DE BOHEMIA; AL SUR, EN 27 METROS CON CIRCUITO BOSQUE DE BOHEMIA; AL

NOROESTE, EN 31.94 METROS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO. B).- COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPION, PARA SU DEBIDA INSCRIPCION Y SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS, ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- En fecha once de abril del año dos mil dieciséis, celebre contrato privado de compraventa, con el Señor Santos Gutiérrez Guerrero, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato, el cual se anexa al presente, como anexo número 1. APARTADO ESPECIAL AL HECHO UNO, Al realizar la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO, acredito la propiedad del mismo, con un contrato de compraventa de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, HECHO 2.- Tal y como se estipula en la cláusula tercera del contrato de compraventa, al adquirir el inmueble materia del presente juicio, tome posesión de este a la firma de dicho contrato, esto es desde el día once de abril del año dos mil dieciséis, posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título, con el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente juicio, resulta ser el contrato de compraventa que celebre con el C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO, PRESCRIPCIÓN. ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN. Los artículos vigentes reguladores de la prescripción sólo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. HECHO 3.- Ahora bien, la posesión que he tenido del inmueble materia del presente juicio, desde el año dos mil dieciséis en que adquirí el inmueble en cuestión, ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO. HECHO 4.- De igual manera, hago del conocimiento a su Señoría, que la posesión que he tenido; del inmueble materia del presente juicio, durante los últimos cinco años, ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO. HECHO 5.- Así las cosas, es que desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, la posesión que he tenido del mismo ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA. HECHO 6.- Es de mencionar, que con la finalidad de formalizar la compraventa del inmueble en cuestión, en repetidas ocasiones le solicite al C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO formalizáramos dicho contrato, situación que no aconteció. HECHO 7.- Así las cosas, es que el suscrito, se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble ejerzo, para que la sentencia que se dicte en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado lo procedencia de mi acción. HECHO 8.- que la presente demanda se endereza en contra de la persona moral denominada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S. A., al ser quien aparece como propietaria en el instituto de la función registral del Estado de México, solicito a su Señoría se giren los respectivos oficios para que el correspondiente emplazamiento se realice por medio de edictos.

Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en a puerta del Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo, el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, se expiden a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1252-BIS.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1561/2020, (antes radicado con el número 846/2016, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IGNACIO BARAJAS ARREOLA, en contra de ANTONIO JIMÉNEZ PANUNCIO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenicional interpuesta por PANUNCIO ANTONIO JIMÉNEZ, y por auto del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar la demanda reconvenicional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvenicional MANUEL CASTRO ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a.- La nulidad del contrato de compra venta fechado el quince de noviembre de dos mil dos, por cuanto refiere al inmueble que poseo en calidad de dueño, identificado como lote ocho (8), de la manzana (3), Colonia Tlachachaltitla, actualmente denominada Colonia Ampliación Magdalena, Municipio La Paz, Estado de México, por las razones que se exponen en los hechos constitutivos de esta demanda. b).- El pago de daños y perjuicios que me han ocasionado los demandados en esta reconvenición, por su ilícito proceder y en particular IGNACIO BARAJAS ARREOLA, al hacerme comparecer en forma injusta a juicio, a sabiendas que no les asiste el derecho de propiedad y posesión

que aduce, respecto del inmueble en materia, ya que los documentos en que funda su pretendido derecho, son falsos y simulados y por lo mismo, nulos, creados en contravención a disposiciones de orden público y de mala fe, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. c).- El pago de gastos y costas judiciales en todas las instancias por las que tramite el presente asunto, hasta su total conclusión mediante sentencia definitiva que constituya cosa juzgada, incluyendo actos de ejecución... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

312-A1.- 1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

SILVANO PÉREZ SOLIS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 766/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LAURENTINA ESPINOBARROS FELICIANO en contra de COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y SILVANO PÉREZ SOLIS demandando: **a).**- Con fecha 15 de agosto de 2002, adquirí el contrato de compraventa del C. SILVANO PÉREZ SOLIS los derechos de propiedad y la posesión física y legal del inmueble ubicado en CALLE MARTIN CARRERA, HOY AVENIDA JOSÉ GUADALUPE POSADAS, MANZANA DOS (DOS), LOTE 6 (SEIS), ZONA 02 (CERO DOS), COLONIA DARIO MARTÍNEZ PALACIOS, EX EJIDO TLALPIZAHUAC II, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ACTUALMENTE COLONIA DARIO MARTÍNEZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 10.00 METROS CON LOTE CATORCE; AL SURESTE 20.00 METROS CON LOTE CINCO; AL SUROESTE 10.00 METROS CON CALLE MARTIN CARRERA (HOY AVENIDA JOSE GUADALUPE POSADAS); Y AL NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE SIETE. Entregándose ese mismo día la posesión originaria del predio que se indica. **b).**- A partir de la fecha en que adquirí el lote de terreno materia objeto del presente juicio, se me otorgó por parte del vendedor la posesión física y legal, y así lo he poseído hasta la fecha, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devenga, y he realizado construcciones de mi propio peculio. **c).**- Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión, tengo derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción adquisitiva y cumplidos todos y cada uno de los requisitos necesarios el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO debe inscribir la sentencia definitiva respectiva en donde se declare que ha procedido la prescripción positiva y que soy propietaria del lote actualmente inscrito a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, hoy INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), en el folio real electrónico 00103519.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a SILVANO PÉREZ SOLIS, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

313-A1.- 1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASael S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 17 (DIECISIETE) y 18 (DIECIOCHO), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN

DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 17 (DIECISIETE) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 18 (DIECIOCHO) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.  
1464.- 10 y 23 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAE S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las DOCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 1 (UNO) y 11 (ONCE), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 1 (UNO) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 11 (ONCE) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.  
1465.- 10 y 23 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 840/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha nueve de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el dictado con fecha de dos de febrero de dos mil veintidós, deducidos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROJAS ALCANTARA MARÍA ELENA en contra de MORALES SOLANO JORGE LUIS expediente número 840/2008. [...] se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble PRIMERA ALMONEDA, identificado como: Vivienda en condominio número 19 del lote 1, edificio 1, manzana 11, marcada con el número oficial 1-1-503, y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del 0.1667 por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes, que forman parte del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos primera sección" marcado con el número 8, de la calle camino a San Miguel la Aurora, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: Vivienda en condominio número 19 Edificio 1, marcado con el número 8, marcado con el número oficial 1-1-503 Circuito Presidente Adolfo López Mateos y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del cero punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes del mencionado condominio, Conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, ubicado en la Calle Camino a San Miguel La Aurora, número exterior edificio 1, manzana 11, lote 1, vivienda 19, colonia Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos Primer Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda [...] con fundamento en lo previsto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, deberá de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre y en los estrados de los juzgados de la entidad en la que se encuentra el inmueble, así como en los estrados de este juzgado y en los tableros de la tesorería de esta ciudad, asimismo, en el periódico "LA RAZÓN", por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia [...] NOTIFIQUESE [...]

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

Y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para tenga verificado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, tórnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente [...] NOTIFIQUESE [...]

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por medio del cual se tiene a la apoderada legal de la cesionaria MARÍA ELENA ROJAS ALCANTARA por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencias se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS para tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, tórnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente [...] NOTIFIQUESE [...]

Ciudad de México a 04 de Febrero de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SANCHÉZ SALMORAN.- RÚBRICA.

Para su publicación en los estrados de este juzgado, en los tableros de la tesorería de esta ciudad y en el periódico "LA RAZÓN", por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

71-B1.-10 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ DÍAZ MILANESIO.

Que en los autos del expediente 231/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CICTUVAM, S.C., tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a JOSÉ DÍAZ MILANESIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demanda la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble denominado "LA CUMBRE" también conocido como "LAS CANTERAS", ubicado en la Colonia de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 50,795 metros cuadrados, con folio real electrónico número 00002814, clave catastral número 0980718510000000 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 62.23 metros con la cañadita, 85.83 metros con la ratonera, 24.83 metros con propiedades particulares, 57.77 metros con CICTUVAM, S.C.; AL NOROESTE:

73.64 metros con CICTUVAM, S.C., 233.51 metros con propiedades particulares; AL SURESTE 71.04 metros con CICTUVAM, S.C., 19.62 metros con propiedades particulares; AL SUROESTE: 96.27 metros con la ratonera, 422.37 metros con propiedades particulares, así como la declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad por USUCAPIÓN y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito. Relación sucinta de los HECHOS: CICTUVAM S.C., es una Sociedad Civil que tiene como objetivo la prestación de servicios de consulta, asesoría en materia contable y cualquier otro campo necesario para el desarrollo de empresas, el día doce de enero de dos mil nueve celebró un contrato privado de compraventa con el señor JORGE GUTIERREZ TOSTADO, como vendedor y mi representada como comprador; a compraventa obedeció a una necesidad operacional; así mismo la señora CRESCENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ adquirió el predio mediante contrato de compraventa que celebró con el señor JOSÉ ERNESTO ÁLVAREZ TREJO; sin embargo mi representada ejerce sesión sobre el inmueble por 10 años a título de dueña de manera pública, pacífica y continua, por lo cual se demanda la cancelación de la partida registral 000045398, de igual forma en dicha partida se señala como propietario a JOSÉ DÍAZ MILANESIO ya que se desprende que el celebró un contrato de compraventa en su carácter de vendedor e inmobiliaria ZIZAL, S.A. DE C.V. en carácter de compradora, acto que fue inscrito el veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010) mediante partida electrónica 5004154.

Se expide para su publicación a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1483.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

CITAR A: RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN.

Que en los autos del expediente 95/2020 del JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar por medio de edictos a los colindantes RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la solicitud: 1.- En fecha trece (13) de enero de dos mil siete (2007), mediante contrato de donación, que se adjunta al presente como ANEXO DOS, adquirí del señor VIRGILIO GOMEZ FUENTES el predio descrito con antelación y desde la fecha citada me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario del aludido terreno, según habrá de quedar demostrado. Dicho bien cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON FERNANDO ESTEFAN COLIN; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RAÚL VELASQUEZ ARIAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CIPRÉS; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. 2.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3.21 del Código Procesal de la materia, señalo enseguida el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble en cuestión: COLINDANTE NORTE: FERNANDO ESTEFAN COLIN, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Calle Ciprés número 123, colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE SUR: Al tratarse de la calle Venustiano Carranza, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. COLINDANTE ORIENTE: RAÚL VELASQUEZ ARIAS, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Av. Venustiano Carranza número 126, colonia, Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE PONIENTE: Al tratarse de la calle Ciprés, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. 3.- Ahora bien, el citado predio carece de antecedentes de propiedad a favor de persona alguna en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se desprende del trámite número 580176, por lo cual se adjunta al presente como ANEXO TRES la certificación respectiva. 4.- El predio que nos ocupa cuenta con clave catastral número 101-03-150-01-00-0000 y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se desprende del recibo oficial macado como ANEXO CUATRO que se adjuntan al presente. 5.- El predio objeto del procedimiento y descrito con antelación NO se encuentra localizado en zonas próximas a bienes de régimen comunal o ejidal, lo anterior se corrobora con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Capultitlán de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, que como ANEXO CINCO se adjunta al presente. 6.- En fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014), realice el trámite correspondiente al traslado de dominio en la Tesorería Municipal de Toluca, tal como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente como ANEXO SIETE. 7.- En virtud de las circunstancias antes narradas y toda vez que carezco de título de propiedad, me veo en la imperiosa necesidad de promover las presentes diligencias a fin de que, previos los trámites respectivos, se dicte sentencia declarativa en el sentido de que me he convertido en propietario del bien raíz mencionado y la misma me sirva de título supletorio de dominio, mandándose inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, México. Haciéndoles saber a los colindantes que deberán presentarse en el local de este juzgado al desahogo de la audiencia testimonial A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a deducir sus derechos si es que los tuvieren. Se expide el presente a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MÉXICO, LICENCIA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 201/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR MONTER HERNÁNDEZ LAURA ANDREA, EN CONTRA DE LUZ MARIA GONZALEZ DE NAVARRO Y JOSE NAVARRO GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA. 2.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, 5.- El inmueble tiene las medidas y colindancias, AL NORTE, EN CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (5.40 M2) ENTRADA SEIS (6), AL NORTE EN DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.75 M2), CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL NORTE EN UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.75 M2), CON POZO DE LUZ, AL SUR EN NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (9.90 M2) CON EXTERIOR, AL ESTE, EN TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.15 M2) CON DEPARTAMENTOS TREINTA Y UNO Y CUARENTA Y UNO, AL ESTE CON TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3.90 M2) CON POZO DE LUZ, AL ESTE EN UNO PUNTO CERO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.025 M2) CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL OESTE EN OCHO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.075 M2) CON EXTERIOR, ARRIBA EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO CUARENTA Y CUATRO (44), ENTRADA SEIS, ABAJO EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO VEINTICUATRO (24), ENTRADA SEIS HECHOS: 1.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil se celebra contrato de compraventa del bien inmueble, del departamento treinta y cuatro, ubicado en la planta tres, entrada seis, edificio "F" guión tres, sección "F" de la primera etapa de la Unidad Habitacional Mixcoac, Loma de Plateros, Distrito Federal, Actualmente conocido como Calle Doctor Francisco P. Miranda, Número Doscientos Ochenta y Tres, (283), Edificio F guión tres (f-3), entrada 6, Departamento treinta y cuatro (34). 2.- En dicho contrato se acordó el precio de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00 Moneda Nacional 00/100). 3.- En fecha cinco de enero se hace entrega física y material del bien inmueble. 4.- Después de esto no se lleva a cabo la escrituración, 5.- Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de Marzo de 2022. DOY FE. ++++

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de Febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1493.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JUANA YELINETH NERI AYALA.

Por medio del presente se le hace saber que en el quinto familiar se radicó el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, bajo el expediente número 23078/2022 promoviendo por propio derecho JORGE RUIZ CARRILLO de JUANA YELINETH NERI AYALA por lo que se le ordena notificarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la solicitud del actor a continuación: solicita divorcio incausado por ser su voluntad no querer continuar con el matrimonio, quedando bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 07 de febrero de 2012 contrajeron matrimonio las partes bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres Esteban Manuel y Jorge Gabriel ambos de apellidos Ruiz Neri 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el actor no haber adquirido bienes muebles ni inmuebles. Solicitud donde presenta propuesta de convenio de donde se desprende que la guarda y custodia de los menores será para la señora Juana Yelineth Neri Ayala; el régimen de visitas del señor Jorge Ruiz Carrillo será abierta y los días sábados de cada semana recogerá a los menores en el domicilio donde viven a las 10:00 horas y los regresará al mismo domicilio los días domingos a las 19:00 horas, en periodos vacacionales, navidad, año nuevo y cumpleaños se turnarán para convivir al 50%, días del padre y la madre convivirán con el progenitor correspondiente, los viajes los podrán realizar con cualquier progenitor con autorización de por lo menos 5 días naturales del otro progenitor; que el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a dar la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 m.n) por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos de manera mensual depositando a la cuenta bancaria de la señora Juana Yelineth Neri Ayala el 50% los días 3 o 4 de cada mes y el otro 50% los días 16 o 17 de cada mes, así mismo el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a comprarles ropa y zapatos cada seis meses y cubrir las atenciones médicas que llegaran a necesitar, el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a garantizar 6 meses de pensión alimenticia mediante fianza después de dictada la sentencia de divorcio.

Se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; (03) TRES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1496.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MAURO CUEVAS ALCOCER.:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 494/2021, Procedimiento Ordinario Civil de Usucapión, promovido por REYNALDO MOLINA GARCÍA, en contra de MAURO CUEVAS ALCOCER.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** PRIMERA. La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva respecto de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, C.P. 57710, Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento noventa y ocho (198), del Libro Primero, FS 17, Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990). SEGUNDA. La declaración que se sirva emitir su Señoría a fin de que se declare que la prescripción del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, se ha consumado a mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad del mismo, mediante resolución judicial, a nombre del suscrito, por causa de Usucapión. TERCERA. La orden de cancelación anterior en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente y que se encuentra a nombre del demandado, y por consiguiente la inscripción de la Sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio en la que se declare la prescripción a favor de la demandante respecto del inmueble materia del presente juicio. **HECHOS:** 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, desde hace más de veintitrés años, tengo la posesión jurídica y material de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 22.00 metros con lote 6 Al Sur: En 22.00 metros con lote 8. Al Oriente: En 10.00 metros con Av. de Las Torres Al Poniente: En 10.00 metros con lote 24. Superficie total: 220.00 metros cuadrados. 2. Como lo acredito con el contrato correspondiente, el bien inmueble descrito en el numeral que antecede lo adquirí mediante contrato privado de compraventa en fecha 16 de mayo de 1997, celebrado por el suscrito y la C. XOCHITL SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER. El contrato de compraventa referido en este hecho, constituye la causa generadora de la posesión que detento de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Cabe señalar que la propiedad del inmueble fue acreditada en su momento por el C. MAURO CUEVAS ALCOCER con copia certificada de la sentencia definitiva dictada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en esta Ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México, expediente número 1582/80 en el Juicio Ordinario Civil promovido por la C. XÓCHITL SANCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del C. MAURO CUEVAS ALCOCER, en contra del C. DANIEL MANJARRES MORALES, así como constancia de la inscripción de dicha sentencia ante el entonces denominado Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México. 3. Desde el día 16 de mayo de 1997, me encuentro en posesión de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la C. XÓCHITL SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER, me vendió el inmueble entregándome la posesión material del mismo. 4. El inmueble del cual pretendo ejercer la usucapión, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento, noventa y ocho (198), del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), descrito en el folio real electrónico número 69986, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente. 5. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el artículo 2.325.1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 4 de Febrero de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

1497.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

**HECHOS.**

1.- La suscrita contrae matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredito con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arévalo.-Rúbrica.

1516.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SRA. ROCÍO BERMUDEZ AGUILERA.

La señora GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 21473/2022, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRÍGUEZ, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que el señor ARTURO BERMUDEZ RODRÍGUEZ falleció el veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 3, de TEXCOCO, Estado de México, LIC JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, Escritura CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (14,567), Volumen DOCIENTOS DOCE (212) de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), en el cual se determina que instituye como sus herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas GISELA BERMUDEZ AGUILERA Y ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, la primera de ellas la hoy suscrita, solicitando que se nombre a ELPIDIA AGUILERA HERNANDEZ, como Albacea Provisional, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, en su oportunidad sea citada a la audiencia de lectura de testamento, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el hecho número tres (3) y en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredera sustituta; lo anterior, con la finalidad de que este Unitario previo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, agote los informes de búsqueda y localización ante las instituciones encargadas para tal efecto, relativas al domicilio de la nombrada, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRÍGUEZ, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, se apersonarse en el presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra, se expide el día siete del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), Acuerdo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que ordena la publicación de fecha veinte (20) de mayo del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1519.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

Sra. ROCIO BERMUDEZ AGUILERA.

El denunciante GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha denunciado ante este juzgado, bajo el número del expediente 21018/2022, por su propio derecho, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que la señora MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ falleció el veintiséis de marzo del dos mil veinte, misma que otorgó testamento público abierto ante la fé del notario público número 25 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ, escritura número 48,209 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE), volumen 1519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE), de fecha DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el cual se determina que instituye como sus únicas y universales herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas ROCIO Y GISELA ambas de apellidos BERMUDEZ AGUILERA, siendo la segunda de ellas la hoy suscrita; solicitando GISELA BERMUDEZ AGUILERA se nombre como albacea provisional en términos de la cláusula segunda del multicitado testamento a efecto de aceptar y protestar el cargo; Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese de la radicación del presente asunto a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que debe apersonarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además señalar domicilio dentro de la Colonia la Mora, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra. Se expide el día siete del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que ordena la publicación de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1520.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JULIAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL JIMÉNEZ ALBA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dieciséis y dieciocho ambos días del mes de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 836/2021, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JULIAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL JIMÉNEZ ALBA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Declaración de que ha operado a mi favor la acción real de usucapión del terreno que se encuentra ubicado en Calle Gorrión, Manzana 2, Lote 09, de la Colonia Nuevo Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como lote 9, de la fracción I, de la subdivisión del lote 18, manzana 33, zona quinta, de la desecación del lago de Texcoco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México). El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 17:15 metros colinda con Lote 8; AL SUR mide en 17:15 metros colinda con Lote 10; AL ESTE mide 7:15 metros colinda con Lote 2; AL OESTE mide en 7:15 metros colinda con Calle de acceso, actualmente Calle Gorrión; Dicho Inmueble TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.622 METROS CUADRADOS. Terreno que he poseído por más de 21 años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, teniendo como antecedentes registrales el cual se encuentra debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, a favor del señor GABRIEL JIMÉNEZ ALBA, Bajo la Partida 372, Volumen 938 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de octubre de 1989, Folio Real 00319659. b).- En consecuencia, de lo anterior es decir que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble objeto del presente juicio por lo que pido la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a mi favor de la sentencia que recaiga en el presente juicio. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente litigio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Manifiesto que me encuentro ocupando en calidad de poseedor y propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble materia del presente juicio; 2.- El Señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, manifiesto que dicho terreno se le compro al Señor GABRIEL JIMÉNEZ ALBA, con fecha 10 de enero de 1992 y que es el único propietario, por lo que en este acto es su voluntad venderle al señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en la fecha antes mencionada, por lo que a la firma del contrato se le entrego la posesión física y material, por lo que el comprador lo recibió en las condiciones que en ese momento se encuentra, haciéndose cargo de todos y cada uno de los pagos administrativos del terreno motivo del presente juicio, y en ese momento lo liquida pagando en efectivo la cantidad pactada en dicho contrato, por lo que en este acto agrego el contrato original. 3.- Por lo que con fecha 10 de Octubre del 2000 el señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, me vende el inmueble materia del presente juicio, por la cantidad de \$200 000 00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo el pago en efectivo a la firma del presente contrato antes mencionado quedando dicho documento como el más amplio, recibo de pago, por lo que en ese momento se me entrega la posesión física y material la cual la recibo en las condiciones que en ese momento se encontraba y a mi entera satisfacción, por lo que desde ese momento soy el poseedor propietario de dicho inmueble, ya que desde que lo compre el suscrito me encuentro viviendo y ocupándolo como mi domicilio particular. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el referido inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ocupando dicho inmueble como mi domicilio particular, haciendo además diversas mejoras, utilizándolo también para estacionamiento, pagando los impuestos administrativos al Municipio, Impuesto predial pago del agua y del traslado de Dominio, bordeándolo al rededor, edificando algunos cuartos como parte de mi domicilio particular, así como el de poner la puerta de entrada al acceso del inmueble de mi propiedad. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS Y DIECIOCHO AMBOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1521.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, la Maestra En Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio a los demandados JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario María Elena Nava Rosales, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros, colinda

con EUNICE REYES RIOS; AL PONIENTE: 140.00 metros, colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró ente la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra e legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES, contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS para tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000; B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros, CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros GONZALEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2; C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA LA; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metro colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTIN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZÁLEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total aproximada: 2,780.00 M2; D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso "C)", respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia; E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realiza o a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la prestación "B" del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, con el Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente; F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legítimo a propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación "A", por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia; G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decrete por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García de Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140,00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; Y AL PONIENTE: 140,00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legítima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES; H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1525.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, se le hace saber que en el expediente 3328/2021, relativo al juicio especial hipotecario en donde BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderado legal JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, ejerció la acción que le compete de JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, demandando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) de fecha 6 (seis) de marzo de 2014 (dos mil catorce).

B) El pago por concepto de saldo de capital vencido por anticipado (suerte principal), de la cantidad de \$560,852.81 (quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 81/100 Moneda Nacional), considerada al día 3 (tres) de agosto de dos mil veintiuno) en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosados en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

C) El pago por concepto de intereses ordinarios, de la cantidad de \$420,279.81 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y la parte acreditada, en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

D) El pago por concepto de primas de seguros de la cantidad de \$19,699.91 (DICINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

E) El pago por concepto de comisión por autorización del crédito diferida de la cantidad de \$35,813.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

F) El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de \$1,893.32 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

G) El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$17,328.46 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

H) El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta la total solución.

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 6 (seis) de marzo de dos mil catorce mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebró con el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$560,858.05 (QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generen en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) del protocolo de la Notaría Pública número sesenta y nueve del Estado de México con residencia en El Oro, que ampara el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00011374 (once mil trescientos setenta y cuatro) en fecha 04 de agosto de 2014.

2.- En las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se pactaron los pagos, así como los intereses ordinarios, moratorios, seguros y comisiones que la parte acreditada, el señor JUAN RAMON GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, se obligó a cubrir a mi poderdante

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo a las tasas, términos y condiciones que se estipulan en dichas cláusulas, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3.- Tal y como consta en la cláusula décima cuarta y décima quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el señor JUAN RAMÓN GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, constituyeron hipoteca en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

LA CASA UNIFAMILIAR, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17 (DIECISIETE) MANZANA 9 (NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS" UBICADO EN CALE SIN NOMBRE NÚMERO 108 Y 110 (CIENTO OCHO Y CIENTO DIEZ), COLONIA SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie, medidas y linderos que se encuentran señalados en la escritura.

4.- En la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 (veinte) años, y 1 (un) meses, iniciando el seis de marzo del año dos mil catorce para concluir el día cinco de abril del año dos mil treinta y cuatro.

5.- Es el caso que el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere al capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, tres de junio del año dos mil catorce, manifestando que el incumplimiento del contrato multicitado se dio a partir del día tres de junio de dos mil catorce, y que incurrió en mora a partir del día cuatro de agosto del año dos mil catorce, es importante mencionar que los importes pagados no fueron realizados en forma ni en fecha oportuna, lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto, la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada.

6.- En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que los acreditados dejen de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de interés estipulados; razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada, el cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda.

7.- La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismo que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

8.- Es competente para conocer del presente juicio su señoría, en términos de la cláusula vigésima octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado por mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el ahora demandado, el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA en su calidad de acreditado y garante hipotecario.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el emplazamiento a JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1526.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN MUÑOZ PORCAYO en su carácter de apoderado legal de MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ GARDUÑO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1672/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en las CALLES NICOLAS BRAVO Y AGUSTIN MILLAN SIN NÚMERO, BARRIO DE JESÚS 1A SECCION DELEGACION DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.50

metros y linda con CALLE AGUSTIN MILLAN; AL SUR: 17.50 metros y linda con REYNA FLORES MARTINEZ Y JUAN FLORES MARTINEZ; AL ORIENTE: 67.80 metros y linda con CRECENCIO FLORES MARTINEZ; y AL PONIENTE: 67.80 metros y linda con FERNANDO PALMA PALMA, MARIO PALMA PALMA y JUANA VARGAS GARCIA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,187.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante convenio celebrado ante los señores SOFIA URIBE HERNANDEZ, DAVID JEHUEL GALICIA ESPINOZA Y ALEJANDRA VALDES JIMENEZ, en fecha doce de abril del año dos mil cinco, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1617.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SANTOS ADELINA GONZALEZ OLIVARES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 239/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL MOGOTE UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN DOS TRAMOS DE ORIENTE A PONIENTE, EL PRIMERO DE 5.20 METROS Y COLINDABA CON EDMUNDO SOLIS SOLIS, ACTUALMENTE NOE SANCHEZ MEJIA, Y EL SEGUNDO DE 7.30 METROS Y COLINDA CON CALLE;

AL SUR: EN 13.75 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUILLERMINA RUIZ ROSAS;

AL ORIENTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON JOSE FILOGONIO SANCHEZ ARCOS;

AL PONIENTE: MIDE EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 15.67 METROS Y COLINDABA CON PORFIRIO LOZANO OCHOA, ACTUALMENTE CON LEONEL CERVANTES VAZQUEZ, Y EL SEGUNDO DE 7.76 METROS Y COLINDA CON CALLE EN LÍNEA QUEBRADA;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 262.86 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1618.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BENJAMIN ARMANDO SANDOVAL RUELAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 199/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL PADRINO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GIRASOL, NÚMERO 10, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE 19.85 METROS Y COLINDA CON JUANA IMELDA PEREZ SÁNCHEZ, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN 4.74 METROS Y COLINDABA CON MARIA ANTONIETA ESPERANZA SANDOVAL, ACTUALMENTE COLINDA CON JORGE CASTILLO GARCÍA, EL TERCERO Y CUARTO TRAMO MIDEN 13.26 METROS Y 2.25 METROS, RESPECTIVAMENTE, COLINDANDO CON MARIA ANTONIETA ESPERANZA SANDOVAL RUELAS, ACTUALMENTE CON JORGE CASTILLO GARCÍA;

AL SUR: 28.75 METROS Y COLINDABA CON RAYMUNDO PEREZ SANCHEZ, ACTUALMENTE JUAN PÉREZ SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 18.77 METROS Y COLINDA CON CALLE GIRASOL (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO EL PADRINO);

AL PONIENTE: 10.58 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA AGUILERA CONTRERAS;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 497.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1619.- 17 y 23 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

CITLALI MEDINA DIAZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 395/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle La Palma, Número 14, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, Código Postal 55804 que en fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, lo adquirió de MA. REMEDIOS ALVA MEDINA mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 32.47 Metros y colinda con Espiridión Pérez.

AL SUR.- 31.15 Metros y colinda con Bernardo Alva Medina.

AL ORIENTE.- 11.00 Metros y colinda con Calle la Palma.

AL PONIENTE.- 11.00 Metros y colinda con Melitón Pérez Medina, con una superficie total aproximada de 349.91 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1620.- 17 y 23 marzo.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 686/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD TOLUCA METEPEC y/o CARRETERA TOLUCA TENANGO SIN NUMERO, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENÍTEZ VELÁZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: 7.67 METROS Y COLINDA CON ALTAGRACIA BECERRIL DÁVILA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 m<sup>2</sup>., inmueble que originalmente adquirió el señor LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ en fecha 24 de agosto del año dos mil quince del señor JOSÉ JUAN ASDRUBAL ABARCA CERDA como vendedor, por medio del contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENÍTEZ VELAZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE 7.67 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO JOEL LÓPEZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 m<sup>2</sup>. para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1626.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 623/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso- Información De Dominio- promovido por SERGIO ANTONIO MELENDEZ AZPE, en auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Independencia Sin Número, San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 70.00 metros con María De La Luz Salgado Dotor, actualmente Anival Gallardo Morales; al Sur: 70.00 metros con Anita Cortez Calzada; al Oriente: 15.00 metros con Calle Independencia; al Poniente: 15.00 metros con María Luisa Caballero Ahumada. Con una superficie total aproximada de 1050.00 m2 (mil cincuenta metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1627.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por MARIA DE LA LUZ MORENO COVARRUBIAS, bajo el número de expediente 1332/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN MANZANA 02, LOTE 01, DE LA COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE CERRADA SOLEDAD, MANZANA 02, LOTE 01, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 08.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 09.90 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE SOLEDAD; AL ORIENTE 08.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LA SOLEDAD; AL PONIENTE 09.30 METROS Y COLINDA CON LOTES 04 Y 05; CON UNA SUPERFICIE DE 79.82 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO PABLO SILES JIMENEZ, en fecha (19) DIECINUEVE de OCTUBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 14 días de Octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (07) SIETE de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1634.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 148/2022, promovido por DIANA MARGARITA PEÑA PADILLA Y DIANA LIBIER RAQUEL GUTIERREZ PEÑA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N, EN LA COLONIA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NÚMERO 332 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, EN LA COLONIA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió mediante contrato de privado compraventa; el cual celebró con el señor CARLOS VALLE SÁNCHEZ; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.70 MTS COLINDA CON GONZALO SIERRA DÍAZ; AL SUR: 97.70 MTS COLINDA CON MERCED REYES MORALES; AL ORIENTE: 10.55 MTS COLINDA CON LUIS DÍAZ CIBINA; AL PONIENTE: 10.55 MTS COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, con una superficie de 1,025.46 metros cuadrados (MIL VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, diez de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

En cumplimiento al auto veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-  
RÚBRICA.

1643.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 159/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YURITZIA GONZÁLEZ ESPINOSA, ALBERTO EFREN MEJIA CUZ, FIDEL ALMANZA CHICO y JOSE GUILLERMO MÉNDEZ GONZÁLEZ, respecto del bien Inmueble ubicado en calle Porfirio Alcántara, sin número, Colonia Cuatro Milpas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,950.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 27.20 METROS. LA SEGUNDA DE 12.30 METROS Y LA TERCERA DE 4.00 METROS, TODAS CON AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, AL SUR: 30.40 METROS CON ADOLFO PALACIOS ARAGON Y JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, ACTUALMENTE AMBAS LINEAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 5.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 76.20 METROS, AMBAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS Y MELQUIADES MERCADO VALENCIA, ACTUALMENTE CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, OFELIA GARDUÑO AYALA Y ANA MERCADO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 46.80 METROS, CON VICTOR MERCADO VALENCIA Y MIGUEL MEDRANO FLORES, ACTUALMENTE COLINDA CON GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ, MA. DE ROSARIO MEDRANO GUADARRAMA E INDALESIO CONTRERAS COSS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1644.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 325/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Ignacio Comonfort número 41, Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con una superficie de 162.50 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 metros y colinda con Mario Alcántara Ramírez; al Sur 25.00 metros y colinda con Antonio Alcántara de la Cruz actualmente Vicenta Alcántara Ramírez; al Oriente 6.50 metros y colinda con calle Ignacio Comonfort. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 636227, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el señor Antonio Alcántara de la Cruz. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1645.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 208/2022, JOSÉ LUIS BAUTISTA TRIGOS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 1a línea 28.00 metros con Avenida Independencia, 2a línea 5.00 metros con calle Emiliano Zapata; al sur: 22.00 metros con la señora Soledad Carbajal y el señor Jesús Carbajal Flores; al oriente: 20.00 metros con la señora Amparo Meneses; al poniente: 40.00 metros con el señor Jesús Carbajal Flores. Con una superficie total de 755.00 m<sup>2</sup> (setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (10) diez de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1646.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 194/2022, OMAR GUILLERMO VALDEZ MAYA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en EL CAMINO DEL PAPACHINAL, SIN NUMERO, AL ORIENTE DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea de 98 METROS Y COLINDA CON EL C. Angel Camacho; al sur: una línea de 91 metros y colinda con la calle del Papachinal; al oriente: una línea de 132 metros y colinda con el C. Felipe Bobadilla; al poniente: una línea de 109.6 metros y colinda con el C. Gerardo Camacho. Con una superficie total aproximada de 11,601.30 m<sup>2</sup> (once mil seiscientos un metro, con treinta centímetros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1652.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1787/2021, la señora MARICELA GARCÍA MONTOYA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Octavio Paz, sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 16.00 metros con María del Carmen Ángeles Maldonado, actualmente Guillermina Delgado Huerta; Al Sur: 16.00 metros con Cándido Mendoza; Al Oriente: 08.00 metros con calle Octavio Paz; Al Poniente: 08.00 metros con María Genoveva Sánchez Salinas; el cual cuenta con una superficie aproximada de 128.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a quince de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1654.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARTHA ZENAIDA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 405/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD DEL BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO que en fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980), lo adquirió de FRANCISCO M. BARBE FRUTOSO mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** En cinco líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de oriente a poniente, de doce punto sesenta (12.60) metros, la segunda de veinte punto cincuenta y ocho (20.58) metros, la tercera de diez punto cincuenta y cinco (10.55) metros, la cuarta de diez punto cero cuatro (10.04) metros y la quinta de tres punto treinta y cinco (3.35), todas ellas colindando con Avenida Pirámides.

**AL SUR.-** En siete líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de oriente a poniente de ocho (8.00) metros, la segunda de ocho punto ochenta (8.80) metros, la tercera de tres punto cincuenta (3.50) metros, la cuarta de quince punto noventa (15.90) metros, la quinta de seis punto veinte (6.20) metros, la sexta de tres punto cuarenta (3.40) metros y la séptima de cuatro punto treinta (4.30) metros y colindan todas ellas con Barranca.

**AL ORIENTE.-** En veintisiete (27.00) metros y colinda con Circuito Pirámides.

**AL PONIENTE.-** En tres líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de norte a sur de cero punto sesenta (0.60) metros, la segunda del cinco punto treinta y cinco (5.35) metros y la tercera de nueve punto sesenta (9.60) metros y colindan todas ellas con propiedad de Armando Machorro.

El cual tiene una superficie aproximada de mil cuarenta punto cuarenta (1040.40) metros, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) se omite plasmar la firma del titular adscrito a este Juzgado dada la excesiva carga de trabajo, firmando el Secretario de Acuerdos.

419-A1.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 149/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, FEDERICO GERARDO RECODER DECIGA demanda las siguientes: PRESTACIONES. A). La declaración por sentencia ejecutoriada de que el suscrito, soy legítimo propietario, con pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 68.698 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL NOROESTE: 09.495 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD BELLAVISTA; AL ORIENTE 06.178 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL SUROESTE: 69.227 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 346.77 metros cuadrados. B). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, respecto del inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor del suscrito. Fundando lo solicitado en los siguientes hechos: HECHOS. 1.- En fecha uno de enero del año dos mil diez, adquirí por Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor Miguel Valdemar Villalobos, el inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 68.698 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL NOROESTE: 09.495 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD BELLAVISTA; AL ORIENTE 06.178 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL SUROESTE: 69.227 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 346.77 metros cuadrados. 2.- En la fecha de la celebración del contrato, me fue entregada la posesión material del inmueble motivo de la presente solicitud, misma que he venido detentando con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo, esto es, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de legítimo propietario; como se probará en la secuela procesal, con la información testimonial que para tal efecto se lleve a cabo. 3.- El inmueble referido, no reporta antecedente registral alguno, tal y como consta en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 9 de febrero de 2022. 4.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción tercera del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, exhibo adjunto a la presente como anexo tres, plano manzanero y croquis de localización, expedido por la Tesorería Municipal, Departamento de Catastro, del H.

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de fecha 15 de julio de dos mil veintiuno, signado por el Ing. Cesar Gaspar Martínez, Jefe del Departamento de Catastro. 5.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado con clave catastral número 100066164000000 y al corriente en el pago del impuesto predial. 6.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, no forma parte del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad de Calacoaya lo que acredito con los documentos adjuntos como anexo seis y siete consistentes en las las constancias expedidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, signada por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento; así como, por el Comisariado Ejidal de la localidad de Atizapán de Zaragoza, de fecha 22 de diciembre de 2021.

Por lo que se ordena la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.

Se expide el presente edicto el día tres de marzo del año dos mil veintiuno (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

420-A1.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 02/2019 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JESSICA MONTERO GUZMÁN Y EVELYN SOLANO CRUZ EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena notificar mediante edictos a EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **I.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble denominado "Los Saucitos", ubicado en calle sin nombre, Manzana sin número, Lote sin número, Colonia Santo Tomas Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo con el Certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de seis de abril de dos mil dieciocho, también identificado en Calle Camiro Principal sin número, Colonia Los Saucitos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme al Dictamen en Ingeniería Civil, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y como Camino Principal, Manzana sin número, Lote sin número, exterior sin número, Colonia Santo Tomas Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el oficio número TM/DC/0708/02/2018, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARCENAS, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que sirvió como instrumento para desmantelar un vehículo robado; constituyéndose el hecho ilícito de robo equiparado (en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados); **II.-** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; **III.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable; **IV.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.-** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia, la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.-** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- El treinta de septiembre de dos mil quince aproximadamente a las seis horas con cincuenta y nueve minutos, EDUARDO ANGEL ZAVALA REYES, chofer del transporte público de la empresa Metropolitanos, ruta 30, quien tiene a su cargo para realizar sus labores la camioneta Marca Nissan, Tipo Urvan Panel, modelo 2008, motor QR25519131, serie JN6AE52S18X004110, con placas de circulación 855EC034 del Servicio Público del Estado de México, por lo que circulaba sobre la avenida Morelos, colonia Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y a la altura de la empresa denominada la costeña, una persona del sexo masculino le hizo la parada, más adelante sobre la avenida Morelos, abordó un segundo sujeto y después de quince minutos aproximadamente, sobre la avenida Revolución el segundo sujeto le ordenó al conductor que detuviera el vehículo mientras que el primero baja a los demás pasajeros y pasa al chofer a la parte de atrás, le tapó la boca con una franela y lo puso boca abajo, lo amarró de pies y manos, momento en que subió un tercer sujeto a la camioneta, la cual avanzó durante aproximadamente veinticinco minutos más, para después bajarlo de la camioneta en la Colonia Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México y se dan a la fuga a bordo de ésta. Se cuenta con el formato de pre denuncia 201509300063, del treinta de septiembre de dos mil quince, en la que fueron proporcionados los datos correctos y completos de identificación, del vehículo que le fuera robado a EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES, siendo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2008, placas de circulación 855EC34 del Estado de México. Cabe hacer notar, que dentro de la carpeta de investigación 655720360278315, compareció EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES el cinco de octubre de dos mil quince, y refirió que los datos correctos del vehículo del que fuera desposeído en forma violenta, son: Marca Nissan, Tipo Urvan Panel, modelo 2008, motor QR25519131, serie JN6AE52S18X004110, con placas de circulación 855EC034 del Servicio Público del Estado de México. Obra agregada, copia de la factura número 13965, expedida por la persona moral denominada "Vehículos Económicos del

Mante S.A. de C.V. de veintiséis de marzo de dos mil ocho, a favor de OSCAR ADRIÁN CARREÓN RODRÍGUEZ, que ampara la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo Urvan Panel LGA, número de serie JN6AE52S18X004110, número de motor Qr25 519131. Cabe advertir, que el treinta de septiembre de dos mil quince, elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados con sede en Ecatepec de Morelos, a JOSÉ FACUNDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL VILLA HERNÁNDEZ y JESÚS TREJO MARTÍNEZ, quienes fueron acordes en manifestar que el día treinta de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, les informan vía radio de su base que apoyaran a la empresa Encomtrac Satelital, para que avanzaran a la calle Gardenias y camino principal común, colonia los Saucitos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que el vehículo Marca Nissan, Tipo Urvan Panel, modelo 2008, motor QR25519131, serie JN6AE52S18X004110, con placas de circulación 855EC034 del Servicio Público del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo se encontraba en el domicilio antes referido, por lo que al llegar observaron que salían del mismo tres sujetos de nombres JOSÉ FACUNDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL VILLA HERNÁNDEZ y JESÚS TREJO MARTÍNEZ, cargando una de las puertas del vehículo reportado como robado, los cuales fueron detenidos y puestos a disposición del ministerio público correspondiente, logrando observar los policías al interior del inmueble más piezas de vehículos tiradas. Al respecto, se cuenta con la Inspección Ministerial del treinta de septiembre de dos mil quince, de la puerta que fue puesta a disposición y que formaba parte del vehículo marca Nissan, tipo Urvan Panel LGA, número de serie JN6AE52S18X004110, número de motor QR25 519131, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público. Corre agregada a la noticia criminal 221921935815, la ampliación del acta pormenorizada de Inspección de puerta presentada, de dos de octubre de dos mil quince, signada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente. Se cuenta, además, con la Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, de treinta de septiembre de dos mil quince, realizada por el agente del Ministerio Público Especializado en Recuperación de Vehículos Robados en Ecatepec de Morelos, Estado de México. El treinta de septiembre de dos mil quince, el perito oficial LUIS RENÉ DE LA O CHÁVEZ, adscrito al entonces Instituto de Servicios Periciales, llevó a cabo el Dictamen de Valuación Comercial de la puerta lateral que pertenecía al vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan Panel LGA, número de serie JN6AE52S18X004110, número de motor QR25 519131, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público. Una vez que el agente del Ministerio Público llevó a cabo la diligencia de Cateo en el "inmueble" sujeto a extinción de dominio, los elementos del Grupo Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo OCRA Ecatepec, ISAAC MARTÍNEZ GONZÁLEZ y JESÚS ENRIQUE ZEPEDA JUÁREZ, pusieron a disposición del órgano de investigación, el vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, color blanca, serie JN6AE52S18X004110, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público, mismo que contaba con reporte de robo vigente y relacionado con la noticia criminal número 221921935815. Cabe advertir que el primero de octubre de dos mil quince, el ofendido JOSUÉ SALDAÑA ALASIO, propietario del vehículo marca Nissan, tipo Urvan, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público, se presentó ante el órgano de investigación para acreditar la propiedad del vehículo.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A OUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN A EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN A FIN DE QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y HAGA VALER LOS ARGUMENTOS TENDIENTES A QUE LE SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y OFREZCA PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 36, Y 37, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1725.- 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU

CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1 LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES.** 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acreditó la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a “El inmueble marcado con el inciso a)”, percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a “El inmueble marcado en inciso b)”, y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a “El inmueble marcado con el inciso b)”, observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- “El inmueble marcado con el inciso a)” se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma “El inmueble marcado con el inciso b)”, se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados

a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco Primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococentl manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1726.- 23, 24 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1137/2015.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas diez de febrero del año dos mil veintidós, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ en contra de GARCÍA ESPINDOLA MÓNICA CECILIA, EXP. 1137/2015, "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: "LA CASA EN CONDOMINIO TREINTA Y CUATRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOS PIRULES II", COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO "RINCON DEL LAGO", RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO OFICIALMENTE COMO LOTE TREINTA Y DOS, DE LA ZONA "B" EN AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura base de la acción, para tal efecto se señalan las: LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, fecha que es apegada a la señalada por la parte actora, pues el día primero de abril del presente año, este juzgado labora a puerta cerrada, así como dada la excesiva carga de trabajo y conforme a la agenda de audiencias que se lleva en este juzgado; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, esto en virtud de que al presente asunto le son aplicables las reformas decretadas el catorce de julio del año dos mil catorce, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$ 1,581,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designando por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,

ESTADO DE MÉXICO EN TURNO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, otorgando a la autoridad exhortada un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto; quedando facultado el C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado..."

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 15 de Febrero del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-  
RÚBRICA.

1728.- 23 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 84/2015.

Ciudad de México a veintiuno de febrero del 2022.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 250295 ANTES HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN CONTRA DE FLAVIO GARCIA ALCALDE Y MARIA DEL CARMEN JERÓNIMO SEGUNDO, mediante proveído de nueve de febrero del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como TREINTA Y DOS EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA MANZANA UNO DE LA FRACCIÓN DOS DEL CONJUNTO URBANO "SANTA ROSA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES en la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

1729.- 23 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 3673/2021, promovido por LAURA YCHEL MORALES FUENTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE 30 DE JULIO SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MARTÍN TOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS CON ÁLVARO RUBEN MORALES FUENTES, actualmente FERMIN VALDEZ SANTANA; Y CALLE INTERMEDIA (SERVIDUMBRE DE PASO).

AL SUR: 23.00 METROS CON DANTE GUTIÉRREZ LAVANDEROS.

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON RUBEN MORALES ALMAZÁN.

AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE 30 DE JULIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 345.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1730.- 23 y 28 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, se le hace del conocimiento que en el expediente número 1009/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, promovido por IRAN BAZ HERNANDEZ, se le hace de su conocimiento:

1. La radicación de la sucesión de su progenitor EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- El solicitante refiere que el de cujus EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ, en fecha 8 de octubre 1971, de dicha unión nacieron MARÍA ALEJANDRA, IRAN y YAMILE de apellidos BAZ HERNANDEZ. En fecha 6 de abril de 2019 el de cujus falleció, y la progenitora en fecha 20 de julio de 2019. Se hace notar que el último domicilio del de cujus lo fue en calle PASEO DE SAN JOSE NUMERO 170, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De igual manera se resalta que la coheredera YAMILE BAZ HERNANDEZ tiene su domicilio para ser notificada de la sucesión del progenitor en CALLE BANDGASSE NUMERO 19, INTERIOR, DISTRITO 1070, EN LA CIUDAD DE DE VIENA PAIS DE AUSTIA y por lo que hace a la coheredera MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ se desconoce su paradero.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó se realizará la citación o notificación para que se apersona a juicio a MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Dado en Metepec, México, a los veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 28 de octubre de 2021.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

1731.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 117/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitada por GRACIELA DIAZ MARTINEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

GRACIELA DIAZ MARTINEZ, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, ejercitando la acción real AD PERPETUAM (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), Que desde uno de Junio del dos mil cinco, he tenido la posesión del inmueble ubicado en BLVD ISIDRO FABELA NORTE 1302, COLONIA EL TEJOCOTE, C.P. 50010 EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO (ANTES CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO), de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietaria, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha uno de Junio del dos mil cinco, el cual realice con AGUSTÍN DÍAZ NUÑEZ, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble ubicado en BLVD ISIDRO FABELA NORTE 1302, COLONIA EL TEJOCOTE, C.P. 50010 EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO (ANTES CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO), inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 44.83 METROS Y COLINDA CON GRACIELA DIAZ MARTINEZ; AL SUR: DOS LINEAS, 6.40 Y 8.93 METROS AMBAS COLINDAN CON ALBERTO DIAZ MARTINEZ; AL

NORESTE: 5.96 QUE COLINDAN CON ODILON SOTO ARZATE; AL ESTE: 48.99 METROS Y COLINDA CON SANSÓN ARZATE PEREZ; AL SUROESTE: TRES LÍNEAS DE 11.14, 5.90 M, 10.42 M QUE COLINDAN CON BLVD ISIDRO FABELA NORTE; AL SURESTE: UNA LÍNEA DE 0.50 M QUE COLINDA CON ALBERTO DIAZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,127.44 METROS.

Ordenado por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1732.- 23 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

DANIEL TOVAR NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

**PRESTACIONES**

A- LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con as medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutora que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en este misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

(C) Las inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 47 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallaran en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

**HECHOS**

1- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS/ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). Tal y como lo acredito con el contrato descrito en este hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes (anexo uno).

2- El precio de la operación del contrato de compra-Venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motiva del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como la pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE: haciéndole mejoras de mi propio peculo, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de domino e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORIA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

6- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia emplácese a MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1735.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 81/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA VALDEZ GONZAGA en contra de ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenándose el emplazamiento a ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, quienes, reclaman las siguientes prestaciones: 1) La SUPRESIÓN DE APELLIDO de la menor LAURA SOFIA GIL VALDEZ, debiendo quedar LAURA SOFIA VALDEZ GONZAGA, 2) Se realicen las anotaciones marginales y la modificación del acta de nacimiento de la menor. 3) El DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE ARTURO GIL MENDOZA siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo emplazado el OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, sin que diera contestación a la demanda; asimismo se emplazó al demandado ARTURO GIL MENDOZA, el día ocho de febrero del dos mil diecinueve, puntualizando que el mismo se allanó a las pretensiones reclamadas, ahora bien, en audiencia principal de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó entablar litis consorcio pasivo necesario y ampliar la demanda en contra de MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ya que parte actora manifiesta que éste es el padre biológico, por lo que se realizó la ampliación de la demanda en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), sin que se logrará el emplazamiento correspondiente, por lo que, se demandan las prestaciones ya mencionadas a la C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana 100, colonia centro, Toluca, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en

la Colonia Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código.

Se expiden en ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: once (11) de enero dos mil veintidós (2022).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

1736.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1048/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JORGE ARTURO REYES LABASTIDA en contra de GABRIELA ROBLES RUIZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

a).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de mis menores de edad de nombres MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES.

b).- El pago de una pensión alimenticia a que tienen derecho mis menores hijos de edad MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES, de manera provisional y en su oportunidad definitiva, que sea suficiente a cubrir sus alimentos en términos del artículo 4.135 y 4.136 del Código Civil en vigor en el Estado de México.

c).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México.

d).- El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio origine desde su inicio y hasta la total solución del mismo.

Relación sucinta de hechos:

"...El día cinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, el suscrito contraí matrimonio civil con la C. GABRIELA ROBLES RUIZ, ante el C. Oficial del Registro Civil número 02 del Municipio de Metepec, Estado de México, LIC. MIRTHA DIALIA SÁNCHEZ GÓMEZ, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

De nuestra unión matrimonial procreamos dos hijos que llevan los nombres de MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIÁN REYES ROBLES.

Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Allende número 305, Barrio de Santa Cruz, del Municipio de Metepec, Estado de México, hasta el año dos mil veinte, en que nos cambiamos a vivir en la Calle Privada de Voldo número 108, Colonia Jardines de Santa Teresa, Municipio de Chapultepec, Estado de México.

Posteriormente, por problemas entre mi cónyuge y el suscrito nos separamos y el suscrito, me fui a vivir el Calle Hacienda de Pasteje número 19-C, Fraccionamiento Infonavit San Francisco, Municipio de Metepec, en el cual vivo actualmente en compañía de mis menores hijos de edad.

Es de aclarar que la causa de separación, entre la señora GABRIELA ROBLES RUIZ, y el suscrito por la razón de que me di cuenta que ella consumía drogas, motivo por el cual le llame la atención, y le dije que tenía que recibir ayuda médica, para que se rehabilitará, pero me comentó que tenía una pareja diferente al suscrito, que ya no sentía nada por mí que era mejor separarnos.

Después de que nos fuimos del domicilio por requerimiento de la demandada a partir de esa fecha se desatendió de mis menores hijos sin verlos, ni convivir con ellos; y menos aún de proporcionar dinero para los alimentos de los mismos, razón por la cual le requerí con posterioridad que me ayudara con dinero para los alimentos de nuestros hijos pero se niega a proporcionármelo, a pesar de que se lo ha solicitado en diversas ocasiones, solamente se niega diciéndome que ella es mujer u no tiene por qué dar los alimentos de mis hijos, además de que ella se ausenta constantemente con su nueva pareja para irse de viaje a Cancún, amenazándome que si le sigo pidiendo dinero para los alimentos un día sin que me dé cuenta se va a llevar a mis hijos sin decirme a donde..."

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que GABRIELA ROBLES RUIZ deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1743.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 95/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LEON RUIZ NONATO, por su propio derecho, en términos del auto del 17 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE VEREDA SIN NOMBRE, AL INTERIOR DEL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 127.12 metros colinda con limite San Mateo Atenco y con zanja de por medio, síndico de San Mateo Atenco, quien puede ser emplazado en su domicilio bien conocido en la presidencia municipal de San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco; al Sur: 127.62 metros colinda con FERNANDO PEREZ ESPINOZA, quien puede ser emplazado en avenida México número 13 interior 13 A barrio de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Oriente: 25.75 metros colinda con MODESTA ALVARADO VALENCIA Y MAXIMINO VALENCIA VILCHIS. Quienes pueden ser debidamente emplazados en Avenida México número 13 interno B, Barrio San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Poniente: 26.00 metros colinda con CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en avenida Independencia número 710 (entre 2 de Abril y José Vicente Villada) barrio; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,295.65 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 22 de abril del año dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Metepec, México; a catorce de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1744.- 23 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 225/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ORLANDO NAJERA GUADARRAMA Y VICTOR ANGEL NAJERA GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 30, Barrio de Santa Catarina, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.38 metros con el C. FRANCISCO JAVIER NAJERA (antes con Palemón Nájera Ronderos); AL SUR.- 24.50 metros con el C. MODESTO JACOME FLORES (antes con José Luis López Arizmendi); AL ORIENTE.- 9.61 metros con la C. LUCÍA NAJERA SOLIS (antes con Concepción Solís Nájera); AL PONIENTE.- 9.10 metros con CALLE BENITO JUAREZ; con una superficie aproximada de 212.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1745.- 23 y 28 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO 411/2015.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE AGUILAR CORDERO MARIA DE LOS ANGELES EXPEDIENTE NÚMERO 411/2015 EL C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PATE CONDUCENTE DICE"... DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO OS ML VEINTIUNO, DOS AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBREO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DOCE DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE A LA LETRA DICE: A su expediente el escrito del aparte actora, por medio del cual se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito, para los efectos legales a que haya lugar, y en consideración a las mismas, y al estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto de: LA VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NUMERO VEINTISÉIS, DE LA MANZANA CERO SIETE, VIVIENDA DOSCIENTOS CINCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad e por la cantidad de \$489,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que tendrá verificativo en el local del juzgado a las TRECE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos respectivos POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Para participar como postor diez por ciento del valor del bien indicado para cada uno. Tomando en consideración que la vivienda a rematar en el presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código adjetivo Civil, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y las labores de este Juzgado se sirva anunciar la almoneda y ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha localidad, en los términos previstos por el presente proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción, incluso de manera enunciativa entre otros, para que acuerde promociones, gire oficios. Se conceden treinta días hábiles al Juez exhortado para la práctica de la diligencia, término que empezará a correr a partir de que dicha Autoridad tenga por radicado el exhorto de referencia, pudiendo prorrogar el término en caso de ser necesario. Solicitándose al Juez exhortado se sirva devolver el exhorto de mérito, a las instalaciones de este Juzgado ubicado en Claudio Bernard Número 60, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante la Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA LOURDES JIMÉNEZ HARO, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-  
RÚBRICA.

1746.- 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez 10 de marzo dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente 190/2021, relativo al Juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FLORES MORA ROSA, en contra de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, inmueble AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00048518, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CATORCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE 55. 3; AL SUR: 15 METROS CON AVENIDA CHIMALHUACÁN; AL ORIENTE: NUEVE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CON CALLE 12; Y AL PONIENTE: NUEVE METROS COLINDA CON LOTE 28, con una superficie total de 135 METROS CUADRADOS, basándose en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a UD. C. Juez que tengo más de 28 años viviendo de forma continua, pacífica y pública, en el bien inmueble ubicado en avenida CHIMALHUACÁN NUMERO 664, LOTE 56 ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238, COLONIA LA ESPERANZA EN ESTA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO LA POSESIÓN DEL MISMO MI MARIDO DE NOMBRE FEDERICO GARCIA SANCHEZ, RECIBIÓ EL BIEN INMUEBLE DEL HOY DEMANDADO DE NOMBRE REYES ACADIO FILEMON ABRAHAM, en préstamo ya que dicho inmueble se encontraba vacío en su totalidad y el hoy demandado tenía el temor que se lo invadieran y dado que mi marido y la suscrita no teníamos donde vivir y por la cercanía y la amistad de mi marido con el demandado nos lo dio en préstamo para que le cuidáramos y a su vez tener donde vivir, lo anterior mi marido me lo dijo cuando ingresamos en el predio anteriormente descrito y que sería en préstamo para que le cuidáramos el predio en comento, por lo que respecta a las mejoras pago de predial y demás servicios siempre corrieron a nuestra cuenta, ya que así quedo convenido con el hoy demandado: cabe mencionar que el hoy demandado se iba por largos tiempos y regresaba hasta que un día no regreso de esto hace aproximadamente 20 años, lo anterior se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anteriormente mencionado le consta a los cc. CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

2.- Desde el año 1992 me encuentro en posesión del bien inmueble que pretendo preescribir ubicado en AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238 COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, toda vez que hace más de veinte años he tenido la posesión de forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, y con esfuerzo la suscrita he construido en dicho inmueble lo anterior les contesta a los testigos CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

3.- Me encuentro en posesión material del mismo en PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he venido rentando diversos departamentos a mi beneficio a título personal, amén de que habito el inmueble, realizando todo este tiempo diversas reparaciones y mantenimiento a menor a los mismos, dicho inmueble lo adquiero mediante la entrega del hoy demandado de forma pacifico, ya que dicho inmueble se lo entregaron a mi señor esposos el hoy demandado donde se lo dejo para que viviéramos en el, mi marido ya falleció en el año 2011, quedando en sola en el el inmueble viviendo en el durante todo este tiempo hasta el día de hoy, como no fue posible localizar el actual domicilio de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, en consecuencia, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del

Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días de marzo dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 13/ENERO/2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1747.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1460/2018, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE RAMÍREZ DAMAZO FERNANDO. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - Agréguese a su tomo II del expediente 1460/2018 el escrito de LOURDES AMARAL FERNÁNDEZ apoderado legal de la parte actora; vistas sus manifestaciones y las constancias de autos se señala nueva fecha de audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Como lo solicita túrnese los presentes autos a la encargada del turno a fin de que elabore nuevamente los edictos con extracto ordenados en auto dictado dentro de audiencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para la diligenciación del exhorto en cita en términos del numeral 112 penúltimo párrafo de Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

DICTÓ UN AUTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL: Que toda vez que a la presente audiencia no comparece la parte demandada así como postor alguno con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles solicitó se señale nueva fecha de audiencia en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación cantidad que quedaría en TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. EL C. JUEZ ACUERDA: Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería u Oficina Recaudadora de este municipio, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. Expídanse los edictos correspondientes. Debíendo atender al acuerdo volante V-31/2020 emitido con fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha firmando en unión del JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO MAESTRO SERGIO CORTÉS ROMERO, ante la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Licenciada Irene Miriam Mejía Hernández, con quien actúa y da fe. -----

LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1748.- 23 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 572/2018, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE LOPEZ TRUJILLO, en contra de JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO Y KEVIN DONNET LOPEZ ALTAMIRANO, en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, a JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, dando contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: A.- La Cesación de Pensión Alimenticia a favor de mis hijos JASON DUNCAN Y KEVIN DONNET de apellidos LOPEZ ALTAMIRANO, (mismos que YA CUENTAN CON LA MAYORIA DE EDAD Y ESTUDIOS CONCLUIDOS), consistente en el 20% (veinte por ciento) de las precepciones ordinarias como extraordinarias que percibo el suscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. B.- Se gire oficio de Cesación de Pensión Alimenticia al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. C.- Los gastos y costas que origine el presente proceso judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1749.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 186/2022, la señora FABIOLA TAVERA VEGA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Zaragoza Sin número y/o Zaragoza número 88 (ochenta y ocho), Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 12.01 metros, linda con calle Zaragoza; al sur: 4.03 metros linda con Cástulo López, actualmente Heriberto López Leyva; al oriente: en tres líneas 7.15 metros, 25.20 metros, 26.30 metros, linda con Erasto Ángeles García; y al poniente: 50 metros linda con Ángel Ángeles Correa, con una superficie total de 496 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a once de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1751.- 23 y 28 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1011/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALTAGRACIA MONTES MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en: Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Lorenzo Velázquez Alpizar. AL SUR: 20.00 metros y colinda con calle. AL ORIENTE: 25.70 metros y colinda con Gaspar López Domínguez. AL PONIENTE: 24.40 metros y colinda con calle que va del CETIS al Rincón del Carmen; con una superficie aproximada de 501.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1752.- 23 y 28 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

PAULINA SALAS GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 2360/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "EL TECPANAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en la Población de San Vicente Chimalhuacán, Ozumba, Estado de México, Calle Lerma sin número y Camino Viejo a Santiago; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 32.00 metros con y colinda con Calle Lerma, al Sur: 32.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Trejo, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Camino Viejo a Santiago, al Poniente: 17.00 metros y colinda con Elvia Cortez García. Con una superficie aproximada de 556 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de Febrero de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

85-B1.-23 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 433/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Camino Viejo a Zumpango o Barranca del Coche, Municipio de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha trece de abril del año dos mil trece, lo adquirió de SAHARA GUTIERREZ REYES mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 59.81 y 69.75 Metros y colinda con Propiedad Privada.

AL SUR.- 170.00 Metros y colinda con Faustino Gutiérrez González.

AL ORIENTE.- 182.00 Metros y colinda con Camino Viejo a Zumpango hoy Barranca del Coche.

AL PONIENTE.- 183.20 Metros y colinda con Cauce Seco y 14.68 Metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie de total aproximada de 25,000.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

86-B1.-23 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MICHEL NAYELI SANTILLAN TELLEZ POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 817/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COPROPIEDAD) EN CONTRA DE RICARDO TÉLLEZ DELGADO y ARTURO DE LA CRUZ

TÉLLEZ, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA 01 DE ABRIL DE 2022 para que tenga verificativo el remate en pública almoneda y al mejor postor el inmueble ubicado en: Calle Lago Zumpango, manzana A, lote 7, Número 14, Colonia Ciudad Lago, C.P. 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 00002806, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 16, AL SURESTE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LAGO ZUMPANGO, AL SUROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 08, AL NOROESTE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 06. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS, EN UN PRECIO TOTAL DE \$2,710,178.36 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M. N.), cantidad que deviene del avalúo que obra en autos. En consecuencia, SE CONVOCAN POSTORES por medio de EDICTOS que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en EL BOLETIN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. En el entendido que, entre la única publicación del edicto y la almoneda de remate, deberá mediar un lapso no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 de la ley en consulta.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BOLETIN JUDICIAL ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

88-B1.- 23 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de GUILLERMO RAFAEL TINOCO BORJA expediente 232/2005, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración que el proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, fue omiso en proveer lo solicitado en la última parte de su escrito presentado con fecha cuatro de febrero último, registrado en la libreta de promociones que se lleva en este juzgado con el número 79 se provee en los siguientes términos: tomando en consideración que no fue posible la preparación de la audiencia de remate, dada la cercanía de la fecha señalada para la celebración de la citada audiencia, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada por auto del dos de diciembre del año dos mil veintiuno y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en el citado proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto.- Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora, en virtud de que del contenido del exhorto se advierte que se dirigió al C. Juez Competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y no al exhortado, en consecuencia en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y edictos correspondientes y póngase a disposición del promovente para su debido tramite y diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto.- Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora (a foja 435 tomo I), visto su contenido se tiene al concursante desahogando la vista ordenada en auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Paseo de los Maples No.: Casa 32, Manzana 4, Lote 3 del condominio denominado "Bosques de Arabia" Fraccionamiento Ex-Hacienda de Santa Bárbara Municipio: Ixtapaluca Estado de México C.P. 56570, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$486,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) precio de avalúo más alto que señala el perito designado por el rebeldía de la parte actora, debiéndose anunciar por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO 11 DE MARZO DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.- RÚBRICA.

1724-BIS.- 23 marzo.